

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho el proceso **2019-00861**, informando que el 13 de julio de 2023, el abogado JOSÉ CARLOS PADILLA PEREA, allegó al correo del juzgado poder conferido por la demandada SEGUNDO ANDRES PERLAZA CASTILLO. De igual forma fue allegado al correo del juzgado escrito de renuncia a poder conferido al abogado SANTIAGO MARTINEZ DEVIA por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Sirvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

a) De la notificación por conducta concluyente

Teniendo en cuenta el poder, observa el despacho que mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2023, el abogado JOSÉ CARLOS PADILLA PEREA, allegó al correo del juzgado poder conferido por el vinculado como tercero excluyente SEGUNDO ANDRES PERLAZA CASTILLO, con lo cual demuestra el conocimiento que tiene del del proceso.

Así las cosas, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSE CARLOS PADILLA PEREA** identificado con la C. C. No. 14.233.642 de Ibagué, Y T.P. No. 83.721 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del vinculado como tercero excluyente **SEGUNDO ANDRES PERLAZA CASTILLO**, de conformidad con el poder allegado al correo del juzgado

De tal suerte, encontramos que el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. establece que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Razón por la cual, dado al conocimiento del proceso que tiene el apoderado del señor SEGUNDO ANDRES PERLAZA CASTILLO, conforme lo dispone el literal “e” del artículo 41 del C.P.T y de la S.S, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 301 del C.G.P, **TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **vinculado como tercero excluyente SEGUNDO ANDRES PERLAZA CASTILLO**, del contenido del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en el proceso, a partir del día en que se notifique el presente auto en estado, disponiéndose **CORRERLE** el término de traslado de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de su apoderado y/o proponga pretensiones de conformidad con el artículo 63 del C.G.P.

b) De la renuncia de poder por parte del apoderado de la UGPP.

Por otro lado, se observa **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.240.657 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 131.064 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ostentaba la calidad de apoderado general de la UGPP según consta en la escritura pública 603 de 2020, allegó memorial renuncia al poder conferido por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

En atención a lo antes señalado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., advirtiéndole que según la norma en comento *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Ahora bien, en virtud a que el apoderado general renuncia al poder conferido, la aceptación de la renuncia tiene efectos sobre la sustitución de poder que fuera conferida a la abogada **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ**, quien obraba dentro del proceso según poder de sustitución conferido por el togado **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**.

Conforme a lo anterior, atendiendo la renuncia aceptada, **SE REQUIERE** a la demandada en calidad de litis consorte necesario **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a fin de que a través de su representante legal designe apoderado judicial para que defienda sus intereses dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 062** publicado hoy **29/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241cc5689ccb294afb383b05ae31a76ed5ba7aed021e303debf7c8a002140e0b**

Documento generado en 26/04/2024 12:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>